

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2020-00228-00

Auto No. 377

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de gestora judicial por EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ contra LILIANA ERASO LÓPEZ, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MERCEDES RIVAS JIMENEZ abogada titulada con T. P. No. 177.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.
3. RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada.
4. TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente con la notificación de este auto. Para el traslado remita la parte demandante directamente a la demandada los anexos respectivos.
5. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ